

SENTENCIA N° 06 /2017

Expte. N° 40/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los ...10... días del mes de Febrero de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: “**COMPUTRONIC S.R.L./Recurso de Apelación – Expte. N° 40/926/216- ref. Expte. N° 7651/376/D/2012 (D.G.R.)**”

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° D 91-15? ; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I) A fojas 1.084/1.087 del Expte. N° 7651/376/D/2012 el Sr. Carlos Alberto Barrientos Villarroel, en su carácter de socio gerente de Computronic S.R.L., interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 91/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/09/15, mediante la cual se resuelve 1) **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación interpuesta por el contribuyente en contra del Acta de Deuda N° A 134-2012 confeccionada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, 2) **INTIMAR** al contribuyente a regularizar las obligaciones tributarias contenidas en “Planilla Determinativa N°: PD 134-2012 ACTA DE DEUDA N° A 134-2012 ETAPA IMPUGNATORIA” y 3) **DECLARAR ABSTRACTO** el pronunciamiento respecto del descargo presentado en contra del Sumario N° M 134-2012.

II) El Sr. Carlos Alberto Barrientos Villarroel plantea la prescripción de las acciones del fisco para el reclamo de cualquier concepto correspondiente a las posiciones 7 a 12/2007 y 1 a 12/2008 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción. Alega la nulidad de la resolución por violar el principio básico del procedimiento administrativo al rechazar la producción de las pruebas solicitadas por el contribuyente. Manifiesta la falta de motivación del acto

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

administrativo y alega la imprecisión de la determinación practicada por la Administración Tributaria que no identifica puntualmente cuales fueron los casos en que se debió practicar la percepción, con lo cual considera que ello deviene en una privación manifiesta del derecho de defensa del contribuyente.

Finalmente reitera el ofrecimiento de prueba documental, informativa y pericial contable y solicita que oportunamente se haga lugar al recurso interpuesto y en consecuencia se ordene el archivo de las presentes actuaciones.

III) A fojas 1/6 del Expte. 40/926/2016, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta la DGR que respecto del planteo de la prescripción efectuado por el contribuyente, devienen abstractos los argumentos planteados contra la obligación del periodo 07/2007 por aplicación de la Ley N° 8520, conforme a la modificación introducida por el punto f) inc. 7) del art. 1° de la Ley N° 8720, debiendo condonarse de oficio el mismo.

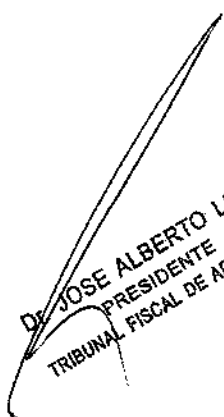
Respecto del planteo de prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos 08 a 12/2007 y 1 a 12/2008, se mantienen incólumes y se rechaza el mismo por haberse interrumpido el curso de la prescripción mediante interposición de demanda de embargo preventivo el día 22/11/12.

En cuanto a la nulidad de la resolución planteada por el apelante arguye que resultan insuficientes los argumentos planteados por lo cual el acto administrativo se presume legítimo según el art. 47 de la Ley de Procedimiento de la Provincia de Tucumán.

Agrega la DGR que en relación a las medidas probatorias ofrecidas por el apelante, respecto a la prueba documental resalta que no se adjuntó documental alguna anexo al escrito recursivo y en cuanto a la pericial contable y la informativa las rechaza por inconducentes.

Finalmente solicita se dicte sentencia confirmando la resolución apelada.


IV. A fojas 13/18 obra Sentencia Interlocutoria N° 1257/16 de fecha 04/11/2016 dictada por este Tribunal, donde se tienen por radicadas las presentes



Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE YONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

V. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° D 91-15 del 11/09/15, resulta ajustada a derecho.

En primer lugar, cabe destacar que luego de analizar la documentación obrante en autos, concluyo que de la totalidad de los períodos comprendidos en el Acta de Deuda N° N° A 134-2012 resultan exigibles únicamente los períodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008 (debido a que la Autoridad de Aplicación interpuso la demanda de embargo preventivo con fecha 22.11.12, que tramita en el Juzgado de Cobros y Apremios de la II° Nominación del Centro Judicial Capital bajo Expediente N° 7137/2012).

Esto es así debido a que para el período 07/2007 (primer período comprendido en la determinación practicada) resulta aplicable lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 8520 (conforme modificación introducida por el punto f), inciso 7) del Artículo 1° de la Ley N° 8720) y por lo tanto corresponde condonar de oficio el mismo, ya que se trata de una obligación de un período fiscal anterior al año 2009 y no se verifican causales de interrupción de la prescripción al 15/10/2014 en los términos del Código Penal y del Código Civil.

Si analizamos dicho período, el vencimiento para su ingreso se produjo el 21/08/2007, y la prescripción operó el 21/08/2012. Por lo que al momento de notificación tanto del Acta de Deuda N° A 134/2012 (10/09/2012) como de la interposición de la demanda de embargo preventivo (22/11/2012), **ya se encontraban prescriptas las acciones y poderes del Fisco para exigir el período 07/2007.**

Con relación a los restantes períodos involucrados, si tenemos en cuenta: que el primero de ellos 08/2007, el vencimiento para su ingreso se produjo el 19/09/2007, y la prescripción hubiera operado el 19/09/2012. No obstante, si consideramos que el Acta de Deuda fue notificada el 10/09/2012 y la misma produjo la suspensión del término de la prescripción por un año, la prescripción definitiva hubiera operado el 19/09/2013. No obstante la interposición de la demanda de embargo preventivo que se efectuó el 22/11/2012 logró interrumpir el

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE DONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.F.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

curso de la prescripción de la totalidad de los períodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008 comprendidos en la citada Acta de Deuda.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, el análisis realizado a continuación se centrará solamente respecto de las posiciones mencionadas en el párrafo precedente.

Ahora bien, en éste caso particular se consideró oportuno en búsqueda de la verdad objetiva, respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, dictar una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento de este Tribunal, particularmente en lo que hace a la prueba instrumental obrante en autos y que no resulta suficientemente esclarecedora.

Es así que se consideró necesaria la constatación o verificación de información que obra en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia, tendiente a verificar la acreditación del ingreso del tributo por parte de los sujetos pasibles de percepción, involucrados en el Acta de Deuda N° A 134/2012.

Siguiendo los lineamientos de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en los casos de agente de percepción, el recaudo de integrar debidamente la relación tributaria en sede administrativa, constituye un imperativo insoslayable, toda vez que hace al debido proceso administrativo en los términos del art. 3° de la Ley 4.537 de Procedimientos Administrativos de Tucumán.

Que la debida constatación del ingreso del tributo resulta imprescindible para dictar un acto administrativo válido, ya que "la falta de integración en debida forma de la relación jurídica tributaria, con la participación del contribuyente, descalifica al acto de determinación practicado y lo vicia de nulidad en los términos del art. 48 de la ley 4.537 ya que fue emitido en violación a las formas esenciales del proceso, transgrediéndose así el derecho de defensa en juicio y debido proceso de raigambre constitucional (art. 18 de la Constitución Nacional) aplicable también en sede administrativa. (sent. 709/06 C.C.A. Sala Iª).

En sentido concordante resulta esencial para la debida fundamentación y sustento legal de la Resolución que resuelva el presente recurso, dictar una medida para mejor proveer, de acuerdo a lo dispuesto por la C.S.J.T. a partir de los antecedentes jurisprudenciales explayados en "Farías" y "Bercovich".-

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE EDUARDO PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 40/926/2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 4 de 15.

En estos fallos se expresó que "...si ambos son sujetos pasivos en forma solidaria de la relación jurídica tributaria, no parece descaminado lo resuelto por el pronunciamiento en recurso, en tanto el reproche consiste en que no se ha dado participación en el procedimiento oficioso de determinación impositiva a los principales contribuyentes" (C.S.J.T., en autos: JOSE FARIAS E HIJOS S.R.L. C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/ NULIDAD/REVOCAION Sentencia Nro. 1316/08 Fecha: 22/12/2008)


Por otra parte, en el caso "Bercovich" (sent. N° 185/2014) se expresó en sentido coincidente: "No cabe duda, entonces, que en el presente caso en el cual la determinación de oficio de la deuda que se impugna obedece a la falta de percepción, la referida disposición en su última parte deja al lado del agente de percepción al contribuyente, por lo que ambos son responsables solidarios de la obligación tributaria, siéndolo aquél por deuda ajena y no propia, como el contribuyente. Ello así, entonces, si ambos son sujetos pasivos en forma solidaria de la relación jurídica tributaria, no parece descaminado lo resuelto por la Cámara, en tanto el reproche consiste en que no se ha dado participación en el procedimiento oficioso de determinación impositiva a los principales contribuyentes, que eran personas determinables, respecto de las cuales la DGR cuenta con registros propios de esta jurisdicción impositiva".

Bajo éstos lineamientos, este Tribunal dispuso como "Medida para mejor proveer" (fs. 13/18-Expte. N° 40/926/216) que la DGR informe si los sujetos pasibles de percepción involucrados en la determinación tributaria practicada mediante Acta de Deuda N° A 134/2012 Etapa Impugnatoria – IB AP de fecha 11.09.2012 presentaron las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos fiscales 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008 contenidos en la mencionada Acta de Deuda.

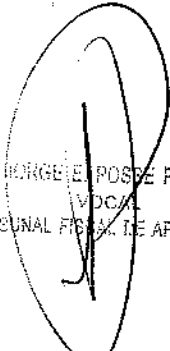
En respuesta a dicha medida, la Autoridad de Aplicación remitió un soporte óptico detallando la información solicitada (fs. 34 Expte. N° 40/926/216).

Adelanto mi opinión que el recurso debe prosperar parcialmente respecto la determinación tributaria correspondiente a los períodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008.

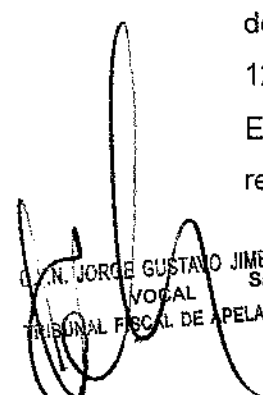
Ello por cuanto, si bien la implementación de los regímenes de retención/percepción en la fuente, tienen como doble finalidad la recaudación



DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

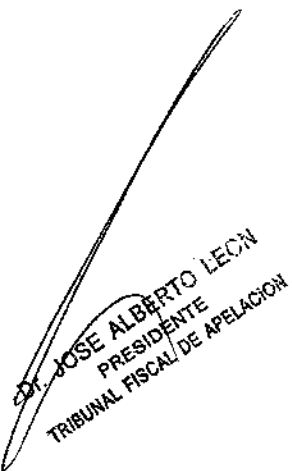
anticipada de los tributos por parte del Organismo Fiscal y a su vez, constituyen una herramienta para evitar o atenuar la evasión fiscal (se presume que a través de ellos el Fisco toma conocimiento previo de la existencia de la operación sujeta a dichos regímenes y que esto minimiza o anula el riesgo que el sujeto pasible no la declare posteriormente en oportunidad de determinar el tributo correspondiente), no es menos cierto que la retención/percepción constituye para el sujeto pasible de la misma un ingreso a cuenta de la obligación final del período de que se trate. Y, en ese contexto, si bien la retención/percepción en la fuente no fue oportunamente efectuada, si el sujeto pasivo del tributo cumplió con su obligación de determinación e ingreso a través de la presentación de la correspondiente Declaración Jurada autodeterminativa, entonces la obligación tributaria final se encuentra satisfecha en cabeza de quien se verifica el hecho imponible sujeto al pago del impuesto. Y mal podría exigirse al agente de retención/percepción con posterioridad al acaecimiento de dicha circunstancia, el ingreso de una suma (capital) a cuenta de una obligación tributaria que ya se encuentra plenamente cumplida.

En las presentes actuaciones, se trata el caso de percepciones no practicadas, y dado que las operaciones sujetas a percepción representan para el sujeto pasible, costos o gastos vinculado a sus ingresos por ventas locaciones o prestaciones de servicios gravados, resulta una tarea de extrema complejidad verificar si dichas operaciones de compra o gastos se encuentran o no reflejadas en los ingresos **del mismo período** por el que el contribuyente presentó la correspondiente Declaración Jurada, ya que **pueden configurar ingresos de períodos posteriores.**

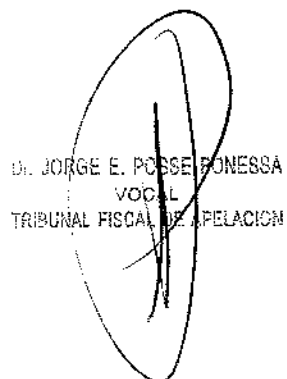
En otras palabras, y a título ejemplificativo, las unidades compradas (sujetas a percepción) efectuadas en un determinado período podrán:

- 1) Enajenarse totalmente en el mismo período.
- 2) Enajenarse parcialmente en el mes de compra, y el resto en los períodos posteriores.
- 3) Enajenarse totalmente en períodos posteriores al mes de compra.

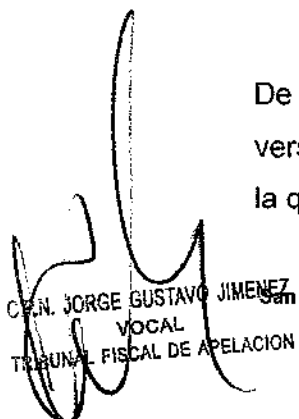
De allí la complejidad para efectuar la correlación costo de compra o gastos versus ingresos por ventas o locaciones y prestaciones de servicios gravados, a la que hacía antes referencia.



DR. JOSE ALBERTO LECÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por ello concluyo que en los regímenes de percepción, cuando el sujeto obligado a actuar como tal incumplió con su obligación, la sola demostración por parte del sujeto pasible de percepción de haber presentado la correspondiente declaración jurada y haber ingresado el tributo por cada período involucrado en la determinación tributaria, resulta prueba suficiente para hacer lugar al planteo de los apelantes.

Ello no obsta sin embargo, que el Fisco pueda reclamar a los Agentes de Percepción los intereses resarcitorios y sancionar con multa, la falta del ingreso oportuno a las arcas fiscales del incumplimiento de las obligaciones en cabeza de los sujetos que debiendo actuar como tales no lo hicieron.

Por ello corresponde disponer que sobre los importes por los cuales se hace lugar, la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir hasta la fecha del efectivo ingreso del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal).

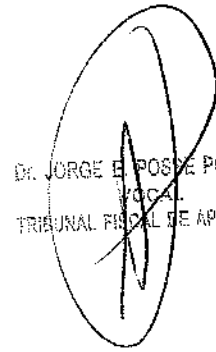
Luego de realizar un análisis minucioso de la información contenida en el soporte magnético remitido por la DGR en respuesta a la medida de mejor proveer, se arribó a la siguiente conclusión con respecto a la determinación tributaria correspondiente a las posiciones 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008:

- Corresponde **Hacer Lugar Parcialmente** a los planteos efectuados por el contribuyente con respecto a aquellos sujetos pasibles de percepción que **presentaron** sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008 por un importe de \$10.457,52 (Pesos Diez mil cuatrocientos cincuenta y siete con 52/100).
- **No Hacer Lugar** a los planteos realizados en el recurso de apelación respecto de aquellos sujetos pasibles de percepción que **No presentaron** sus declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008; de acuerdo al detalle de contribuyentes adjunto a la presente, por un importe de \$9.711,57 (Pesos Nueve mil setecientos once con 57/100) de acuerdo al detalle obrante en el nuevo soporte óptico confeccionado por este Tribunal obrante a fs. 37.

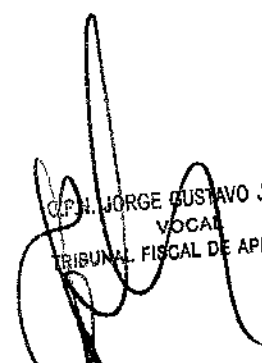
Por las consideraciones que anteceden propongo como conclusión:



Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



CPN. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1) **DECLARAR** que por aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8520, de acuerdo a la modificación introducida por el punto f) inciso 7) del artículo 1º de la Ley 8720, las obligaciones fiscales contenidas en el Acta de Deuda N° A 134/2012 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, con relación al períodos 07/2007 ha quedado eximida de oficio, por un importe de \$ 2.352,29 (Pesos Dos mil trescientos cincuenta y dos con 29/100); 2) **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 91-15 respecto de los sujetos pasibles de percepción que presentaron sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008 contenidos en el Acta de Deuda N° A 134/2012 por un importe de \$10.457,52 (Pesos Diez mil cuatrocientos cincuenta y siete con 52/100, dejando firme la misma por el importe correspondiente a los sujetos pasibles de percepción que no presentaron las Declaraciones Juradas antes mencionadas, que asciende al monto de \$9.711,57 (Pesos Nueve mil setecientos once con 57/100) conforme detalle de los mismos obrante en planilla que como anexo se adjunta a la presente resolución e integra la misma y 3) **DISPONER** que la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes al importe por el cual se hace lugar al presente recurso conforme lo mencionado, por cada uno de los contribuyentes que cumplieron con su obligación de presentar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008 desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir hasta la fecha del efectivo pago del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal), procediendo a su tramitación.

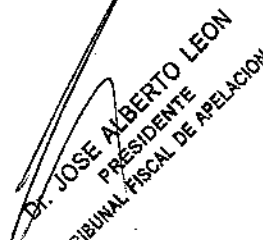
Así lo propongo.

El Dr. José Alberto León dijo:

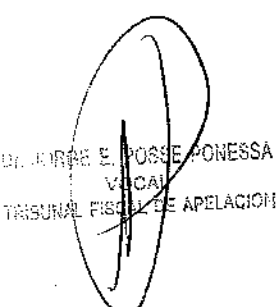
Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:


Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.



Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que por aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8520, de acuerdo a la modificación introducida por el punto f) inciso 7) del artículo 1º de la Ley 8720, las obligaciones fiscales contenidas en el Acta de Deuda N° A 134/2012 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, con relación al períodos 07/2007 ha quedado eximida de oficio, por un importe de \$ 2.352,29 (Pesos Dos mil trescientos cincuenta y dos con 29/100);

2. **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 91-15 respecto de los sujetos pasibles de percepción que presentaron sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008 contenidos en el Acta de Deuda N° A 134/2012 por un importe de \$10.457,52 (Pesos Diez mil cuatrocientos cincuenta y siete con 52/100, dejando firme la misma por el importe correspondiente a los sujetos pasibles de percepción que no presentaron las Declaraciones Juradas antes mencionadas, que asciende al monto de \$9.711,57 (Pesos Nueve mil setecientos once con 57/100) conforme detalle de los mismos obrante en planilla que como anexo se adjunta a la presente resolución e integra la misma;

3. **DISPONER** que la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes al importe por el cual se hace lugar al presente recurso conforme lo mencionado, por cada uno de los contribuyentes que cumplimentaron con su obligación de presentar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos 08 a 12/2007 y 01 a 12/2008 desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir hasta la fecha del efectivo pago del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal), procediendo a su tramitación.

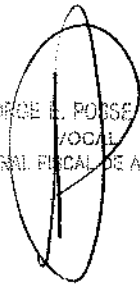
4. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE**, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVASE**.

G.R.G.

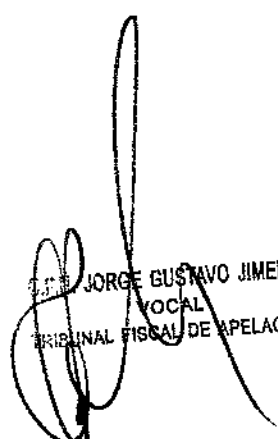
HAGASE SABER



DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE E. POISE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 40/926/2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 9 de 15



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

SILVIA MARCELA MENEGHELLO
SECRETARIA GENERAL

**PLANILLA ANEXA SENTENCIA N°
DETALLE DE CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON DDJJ DE IIBB**

CONTRIBUYENTE	CUIT	CONTRIBUYENTE	CUIT
ACTEN	33-70947469-9	CONS.DE GESTION P.DESARROLLO	30-71003042-8
AETAT	30-58120778-2	CONYMAN SRL	30-69720826-3
AFINOA	33-64668723-9	COOP. ESC. DE PSIC. SOC. ENR	30-70787035-0
AGROPECUARIA VICTORIA S.A.	30-70973385-7	COOP. TELEFONICA DE STA. MAR	33-56436534-9
ALBORNOZ JOSE ADRIAN	20-31426263-9	COOP.DE PROV.DE AGUA DE SAN	30-68572527-0
ANSES	33-63761744-9	COOPDE TRABAJO DE EMP Y TRA	30-87994982-5
APAZMARIA SILVINA	27-16132304-2	COOPERATIVA GABRIELA MISTRAL	30-65403208-0
ASOC. BOMBEROS VOLUNTARIOS L	30-68568982-7	COPYROOM	27-18185283-1
ASOC. CIVL TUPAC AMARU TUCU	30-71017011-4	DPTO. PRODUC. DE INST. PENAL	30-62923925-8
ASOC. COOP. DE LAD.P.J.	30-68563864-5	DR ROBERTO MORERO-INSIBIO	30-71002549-1
ASOC. COOP. DE LA E. FAMAILLA DEL INTA	30-57164348-7	ECORAICES ASOCIACION CIVL	30-70884946-0
ASOC. COOP. DE LA E. FAMAILLA DEL INTA	30-57164348-7	ELIAS LUIS DEMETRIO	20-14176044-1
ASOC. COOP. DE LA FACET- UNT	33-67998445-9	EMPRESA DE SERV. CALCHAQUI S	30-66809852-1
ASOC. COOP. FAC.C.ECONOMICAS	30-68572268-9	ENTECULTURAL DE TUCUMAN	30-71008406-4
ASOC. ISRAELITA ARGENTINA TA	30-63386545-7	ESTEVEZ CARLOS	20-20580649-1
ASOC. MUTUAL PREVINOR	30-70241231-1	FACULTAD DE EDUACION FISICA	30-54667024-0
ASOC.CRIST. EVANG.ASAM DE	30-69182925-8	FANNESPECIAL	30-62141598-7
ASOC.DE HOTELES DETUR.DE RE	30-57461227-2	FERNANDEZ PAOLA ANDREA	27-23519977-2
ASOC.MEDICOS CABECERA Y AF.T	30-69718225-6	FERNANDEZ ROBERTO	20-10708020-2
ASOC.MUT.FERROV.TAFI VIEJO	30-54731945-8	FERREYRA RAUL FERNANDO	23-13203990-9
ASOC.TUCUMANA DEL CITRUS	30-62672995-5	FUCADER	30-68566733-5
ATICANA	30-51770758-5	FUENSALIDA OSCAR AUGUSTO	23-27530809-9
AZ EDITORA S.A	30-57486873-0	FUND. EX-EXPLORAD.DE D. BOS	30-70848281-8
AZURMENDI JACINTO	20-11414317-1	FUNDACION ARGENCAT	30-68570781-7
BEDRAN DOMINGO ISMAEL	20-10754034-3	FUNDACION CDESCO	30-70901475-3
BIDONDO MARIA LUISA	27-06284007-8	FUNDACION CREESIENDO	20-17924497-8
BIOTEC SUDAMERICANA S.A	30-71013251-4	FUNDACION CULTU-RACO	30-70797205-6
BORQUEZ SERGIO OSVALDO	20-14480171-8	FUNDACION MANOS ABIERTAS	30-69718652-9
BUCYRUS INERNATIONAL (CHILE)	33-69114641-9	FUNDACION SEMBRANDOCAMINO	30-70884351-9
BULACIOS ENRIQUE	20-12005506-3	GARCIA ROSAS EDW NAGUSBERTO	20-92624895-3
CARLOS ALBERTO GIAN SERRA	20-08285070-9	GOROSITO MARCELA ESTER	27-21746402-7
CASAS JOSE ALFREDO	20-07070513-4	GUAYMAS LUIS ANGEL	20-17289258-3
CENTRO ANDINO DE DES. INV. Y	30-67993897-1	GURRIERI MARIA ALEJANDRA	27-23811287-2
CEREZO DE CHEHIN MARIA CELIA	27-05964274-5	HOSPITAL DE TRANCAS	30-69182284-9
CHINELLATO JAMIER	20-29338095-4	IBALEZ ANAA	27-04426976-2
COLEGIO DE AGRIMENSORES DE T	30-63690105-5	IICA	30-55000802-1
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TU	30-63644409-6	IN.P.E.A	30-51902324-1
COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE TU	30-52248388-1	INST. INCORPORADOS AN MIGUEL	30-53783664-0
COLEGIO DE FARMACEUTICOS	30-56727414-0	INST. TECNICO SAL. LORENZO M	30-67994203-0
COLEGIO MEDICO DE TUCUMAN	30-53618733-9	INST.HIJAS NUESTRAS RA DEL	30-50712650-9
COLEGIO SAN FRANCISCO	33-52386062-9	INSTITUTO AGROTECNICO O3 COL	30-55989985-9
COMPLEJO OJO DE AGUA- CAT	30-52801149-3	INSTITUTO DECROLYSRL	30-52259627-9
CONCRET NOR SA (2)	30-69327676-0	LOSCARANCHOS DELTA CLUB	30-70934880-5
ISAJOSE ALEJANDRO	20-07047815-4	MEONI JUAN DOMINGO	23-10791880-9
JOCKEY CLUB DE TUCUMAN SOC.C	30-52590267-2	MEZANEK de Gladys T. Zanek d	27-14413739-1
JUAREZ CARLOS OSCAR	20-08109071-9	MICHAELSEN MARTIN	20-25922992-9
KOKIC OSVALDO	20-07953691-2	MOLINA LUIS FERNANDO	23-11134852-9
LOPEZ PONDAL AGUSTIN	20-27575187-2	MUNDO HISPANO	30-70882344-5

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONES
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

**PLANILLA ANEXA SENTENCIA N°
DETALLE DE CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON DDJJ DE IIBB**

CONTRIBUYENTE	CUIT	CONTRIBUYENTE	CUIT
MUNICIPALIDAD BANDA DEL RIO	30-67526419-4	ROJAS CARLOS	20-08060057-8
MUTUAL AM.N.S.A.T.	33-70767571-9	ROSSI NESTOR NICOLAS	20-13836355-5
MUTUAL ESPERANZA DE VIDA	30-70740070-2	S.E.O.C.	30-52653177-5
MUTUAL LOS CERROS	30-70700890-7	S.U.T.I.A.G.A	33-52300233-9
MUTUAL VIDASANA DETUCUMAN	30-71008655-5	SAGPYA - PSA	30-54667819-5
NIXON COMPANY S.A.	30-63899373-9	SALADO LUIS ISAAC	20-13066867-5
NUEVO MILENIO S.A-2	30-70722967-1	SANTANA HUGO DANIEL	20-27370831-7
O.S.P.A.A.T.	30-59229443-1	SERVICIOS ELECTRICOS	27-22332705-8
O.S.P.I.A	30-62285904-8	SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE	30-56764266-2
O.S.Pe.Ga..P.	30-69720659-7	SINDICATO DE VIGILADORES	30-71039469-1
ORSEP (ORG.REG. DE SEGUR.DE	30-67275731-9	SOC.COOP. ESC. DE POLICIA(0	33-58144833-9
ORTEGA MAXIMALUCRECIA	27-13286286-4	SOC.DANTE ALIGHIERI DE TUCUM	30-62597612-6
PALACIOS MAURO	20-23831882-4	SOCARG P/ESTUDIO DE LOS MAM	33-70782409-9
PAVELKA CLAUDIA NILDA	27-21074569-1	SORAIRE VALERIA CAROLINA DEL	27-25342249-7
PAZ MIGUEL ALEJANDRO	20-14984085-1	SUAREZ LUIS ESTEBAN	20-27210362-4
PEDROSA PABLO ALEJANDRO	20-16784325-6	SUCESION ADJI KETER RUBEN	20-07066684-8
PEPITA SRL	30-70846442-9	SUCESION UNZAGA ARIEL ISMAEL	20-23854740-8
PEREZ HECTOR OSCAR	20-10742540-4	TACCONI AUGUSTO	20-10910218-1
PINOCOVIELLO JERONIMO	20-29532980-8	TRYLOG S.A.(2)	30-70877146-1
POINT AGENCIA SRL	33-70955585-9	UNION INDUSTRIAL DE TUCUMAN	30-52281572-8
POLICIA DE SEG.AEROPORTUARIA	30-70989538-5	UNIVERSO AGROPECUARIO SA	30-70973387-3
PRADO ANTONIO	20-07020601-4	VALDERRABANO RICARDO	20-10791389-1
PRODERNOA	30-70926745-7	VELARDE CARMEN	27-11764055-3
QUICK SUPPLIES S.R.L.(2)	30-70864975-5	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA TUCUMAN	30-54667116-6
RIZZA MIGUEL	23-10220907-9		
RODRIGUEZ LUIS MARCELO	20-22030542-3		
ROJAS CARLOS	20-08060057-8		
ROSSI NESTOR NICOLAS	20-13836355-5		
S.E.O.C.	30-52653177-5		
S.U.T.I.A.G.A	33-52300233-9		
SAGPYA - PSA	30-54667819-5		
SALADO LUIS ISAAC	20-13066867-5		
SANTANA HUGO DANIEL	20-27370831-7		
SERVICIOS ELECTRICOS	27-22332705-8		
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE	30-56764266-2		
SINDICATO DE VIGILADORES	30-71039469-1		

Dr. JOSE ALBERTO LECHE
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE ENRIQUE PONCE
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CIP.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

PLANILLA ANEXA SENTENCIA N°
DETALLE DE CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON DDJJ DE IIBB- SIN CUIT INFORMADO POR
DGR

APEM	CENTROGINECOLOGICO	COOP. ESCUELA BME. MITRE
A. M. T. A.	CEPRIC	COOP. INSTITUTO TECNICO
AM.N.S.A.T.	CIUNT E-345	COOP.DETRABAJO AMANECER
A.T.S.A	CIUNT H333	COOP.DIMSION DE TRANPORTE
AETA	CLUB ATLETICO DE TUCUMAN	COOPERADORA ESEA
AETAT	CLUB ATLETICO SAN MARTIN	COOPERADORA REGISTROCONSTRU
AGENCIA11	CLUB CARDENALES	COOPERATIVADE TRABAJO AMAN
AMTA	CLUB DECASA Y PESCA UNT	COFIT
APEN	CLUB ESPORTIVO MARAPA	COUNTRYDELJOCKEY
ARAS S.R.L.	CLUB LOS TARCOS	CYBER LEANDRO
ARTISTAS DE VARIEDADES	CLUBATLETICO SAN MARTIN	DELEGACIONSANITARIA FEDERA
ASOC CLIBERTADOR JOSE DE S	CLUBATLETICO TUCUMAN-OJO DE	EDAPI
ASOC DEJUBY PENS. DE COME	COCLEGIO NTRAS SRA DE LUJAN	EL LIMON S.R.L.
ASOC. COOP.FAC. NAT IML	COL.DE BIOQUIMICOSDE SGO.DE	EPRET
ASOC. DE EMPRESARIOS DE T	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUC	ESC.JOSE GOMEZ
ASOC. DE MAGISTRADOSDE TUCU	COLEGIO DE FONOAUDIOLOGOS	ESCUELADE TODOS
ASOC.C.EVANGELICAA DE DIOS	COLEGIO DE PSICOLOGOS	ESTUDIOVICENT
ASOC.CIVLCOOP.TECNICAN1	COLEGIO EL HUERTO	ETICA SA
ASOC.CIVLILIB.JOSE DE SAN	COLEGIO FASTA BOISDRON	EXPRESO TOT.
ASOC.DEBIOLOGIA DE TUCUMAN	COLEGIO NTRA. SE1ORADE LUJA	F.E.P.U.T.
ASOC.TUCUMANA DE HANDBALL	COLEGIOAGROTECNICO N1 2	FARMACIA KARINA
ASOCDE TRABAJADORES ARG MUT	COLEGIODEAGRIMENSORES L	FARMACIA CALCANEA
ASOCIACION COOP.ESC. COMERCI	COLEGIODECS ECONOMICAS	FARMACIA CONDOR
ASOCIACION CULTURALDEL NORT	COLEGIOGUILLERMINA	FARMACIA DEL JARDIN
ASOCIACION IRAELITAJABAD	COLEGIOPABLO APOSTOL	FARMACIA LAPAZ
ASOCIACIONCRISTIANA EVAAS	COLEGIOSANCAYETANO	FILTROSNOA
ASSISMEDIC	COLEGIOSANJUAN EL PERCUSO	FM.ROMANCE
ATLETICO TUCUMAN	COMECIALIZADORA UNIVERSITARI	FOTO FLASH
ATSA	COMPU-TUC	FOTO SHOP
AYUSA	CONSORCIO	FUND. CHANGOS Y CHINITAS AJ
BADCOM	CONSORCIO BALCARCE	FUND.AYUDANI,LOS NECESITADO
BICICLETERIA EL SOL	CONSORCIO B1 J.B.TERAN ESC.	FUND.PARA LA PRES.PATRIMIO
BID1728 / OC-AR PROYECTO PI	CONSORCIO CONGRESO 550	FUNDACION BCO DE ALIMENTOS
BOQUETE	CONSORCIO PROP.ED.	FUNDACION DE VISION DE FUTU
C YM	COOETAM	FUNDACION ESPIRITU SANTO
CADIF	COOP DETRABAJO EVENTUR	FUNDACION GANDHI
CARITAS TUCUMAN	COOP. DE TRAB. EDUCATIVA EDU	FUNDACION GUAGUAS
CENTRODE ESTUDIANTES FAC D	COOP. DIMSION DE TRANSPORT	FUNDACION LA BANDA

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. ROSSE POMA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


PLANILLA ANEXA SENTENCIA N°
DETALLE DE CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON DDJJ DE IIBB- SIN CUIT INFORMADO POR
DGR

FUNDACION MANOS ABIERTAS	JOCKEYCLUB	SINDICATO DE EST.DE SERVICI
FUNDACION PRO VERA VITA	JP SRL	SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
FUNDACION RESP. AZUCARERA PE	JYL ELECTRONICA	SINDICATO DE PAPELERO
FUNDACION SAFETY LIFE	LA GLORIOSA	SINDICATO DE PERS.DE VIAL
FUNDACION SAN JOSE	LOSTARCOS	SINDICATO DE PETROLEROS DE T
FYFGYM	LOTEAR S.H	SINDICATO DE TRAB.VALES
GABINETE CIENTIFICOTUC P.F.	LUZ Y FUERZA	SINDICATO DE VEDEDORES DE D
GARANTIZAR S.G.R.	MYF CONSTRUCCIONES	SINDICATO LUZ Y FUERZA
GNC SALUD	MYH	SINDICATO PERSONAL DE VIALID
GRAN HOTEL DEL PARQUE	MAC CONSTRUCCIONES	SINDICATOS DE DIARIO Y REV
HERMANAS DE LA CONSOLACION	MECYT ESCUELA COOPERATIVISM	SOC.CIVIL TUPAC AMARU
HERMANAS ESCLAVAS	MEDICAL	SOCIEDAD EXTRANJERA
HIDRAULICANOROESTE	MEDICAL FLOW SOLUTION	SOCIEDAD ISRAELISTA
HITACHI	MEDICALS.H.	SOCIEDAD UNION ISRAELITA TUC
HOGAR BELGRANO	MG DISTRIBUCIONES	TALLERES PROTEGIDOS
HOSPITAL MONTERICO	MUTUAL	TELECENROBELGRANO
HOSPITAL PRIVADO DE OJOS	MUTUAL CUNA DE LA INDEPENDEN	TELECENROLEO
HOTEL EMBAJADOR	MUTUAL LOS CERROS	TRANSP.TRESMARIAS
HOTEL PRESIDENTE	MUTUAL MEDENAC	TUCABI
IGLESIA PENDECOSTAL	MYF	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
IMAGEN GRAFICA	MYF CONST.	UNION OBRERA METALURGICA
IMPEA	NOA DISTRIBUCIONES	
IMPREGAM	NOA GRA	
IMPRESA LAGRAFICA	NUTRICION	
IMPRESA GRAFICA	OPAA	
IMPRESOS GONZI	OPTICASOL	
INPEA	OSJERA	
INST. ADORATRIZ DE P. A LA J	OSPED	
INST. GUIDOSPANO	PARQUE PROPIEDADES	
INST. SAN VICENTE DE PAUL	PARTE PROPIEDADES	
INST.CERVANTES	PICT2004 N125570 BID 1728 O	
INST.DEGINECOLOGIA	PREVISION FAMILIAR	
INST.DERECHO DEL A EMPRES	PROG. INTEGRADOS DESALUD-SI	
INST.PRIVADO RIVADAMA	PROMOFAR	
INST.SAN PABLO	PROSAP	
INSTALL FOTO	PYCT2006	
INSTANT FOTO	RAYO DESOL	
INSTITUTO CERVANTES	ROSAFRON S.A.	
INSTITUTO CONGRESO DE TUCUMA	S.O.E.T.U.C.	
INSTITUTO DR. CARLOS PELLEGR	SACIC	
INSTITUTO MODELO	SERVICE 9 DE JULIO TV	
INSTITUTO RIVADAMA	SHELL	
INSTITUTO TECNICO (NOCTURNO)	SIDETEC	
INTI	SINDICATO DE CERVECEROS	

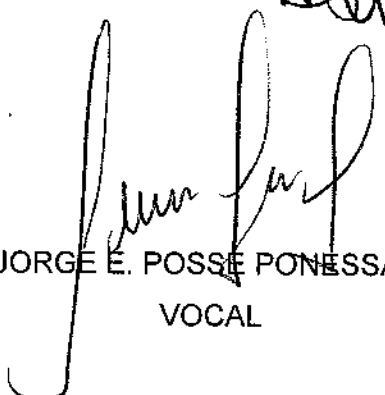
Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE ESTEBAN PONCE
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

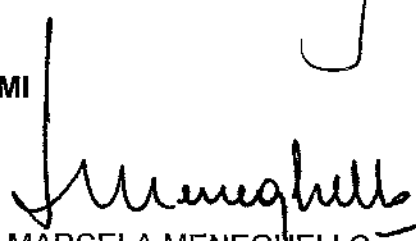
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI


SILVIA MARCELA MENEGHELLO
SECRETARIA GENERAL